Grupo GNP
Guillermo N. Pérez
IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS



FLASH REPORT

ENERO 2026

FLASH REPORT
ENERO 2026

Nacional.
Ley 27.799 – B.O. (02/01/2026).
Se aprueba la Ley de inocencia fiscal que modifica la Ley Penal Tributaria y la Ley de Procedimiento Tributario, y dispone un Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias.

Se aprueba la Ley de Inocencia Fiscal. A continuación, se exponen los aspectos más relevantes de la misma.

Régimen Penal Tributario

Se actualizan los montos de los supuestos que determinan la configuración de la evasión tributaria.

- Evasión Simple: El monto de evasión exigido se incrementa de $ 1.500.000 a $ 100.000.000 para delitos tributarios y de $ 200.000 a $ 7.000.000 para delitos de la seguridad social.
- Evasión Agravada:
- El monto de evasión exigido se incrementa de $ 15.000.000 a $ 1.000.000.000 y de $ 1.000.000 a $ 35.000.000 para delitos de la seguridad social.
- El monto para que haya evasión mediante la utilización de estructuras para ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado se incrementa de $ 2.000.000 a $ 200.000.000 para delitos tributarios y de $ 400.000 a $ 14.000.000 para delitos de la seguridad social.
- El monto para que haya evasión mediante la utilización fraudulenta de exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales se incrementa de $ 2.000.000 a $ 200.000.000 para delitos tributarios y de $ 400.000 a $ 14.000.000 para delitos de la seguridad social.
- El monto por la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falso, se incrementa de $1.500.000 a $ 100.000.000.
- Apropiación indebida de tributos y recursos: Se incrementa el monto de la apropiación indebida de $100.000 a $10.000.000 para tributos y de $ 100.000 a $ 3.500.000 para recursos de la seguridad social.
- Apropiación indebida de tributos: Se incrementa de $ 100.000 a $ 10.000.000 el monto retenido o percibido que no haya sido ingresado por los agentes pasado los 30 días del plazo de su ingreso.
- Simulación dolosa de cancelación de obligaciones: Se incrementa de $ 500.000 a $ 20.000.000 por cada ejercicio anual, en el caso de obligaciones tributarias, y de $

100.000 a $ 3.500.000 por cada mes, en el caso de recursos de la seguridad social y sanciones, la sanción por registraciones o comprobantes falsos, declaraciones juradas engañosas o falsas o cualquier otro ardid o engaño, que simulare la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias o de seguridad social.

Por otra parte, se dispone que la Administración Tributaria no formulará denuncia penal cuando el importe correspondiente a las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus intereses fueran cancelados en forma condicional y total con anterioridad a la formulación de la denuncia penal.

Si no se hubiesen cancelado y se inicia acción penal, ésta se extinguirá si se aceptan y cancelan en forma incondicional y total, más un importe adicional equivalente al 50% de la suma total, hasta dentro de los 30 días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal.

Procedimiento Tributario

Se introdujeron reformas a Ley de Procedimiento Tributario, puntualmente en lo que respecta a sanciones y prescripción.

- Sanciones:
- Multa por falta de presentación de declaración jurada determinativa: Se incrementa de $ 200 a $ 220.000 para personas humanas y de $ 400 a $ 440.000 para personas jurídicas.
- Multa por falta de presentación de declaración jurada informativa: Se incrementa de $ 5.000 a $ 5.000.000 para personas humanas y de $ 10.000 a $ 10.000.000 para personas jurídicas.

Asimismo, se incrementa de $ 1.500 a $ 1.500.000 para personas humanas y de $ 9.000 a $ 10.000.000 para personas jurídicas, si fuese una declaración jurada sobre la incidencia en la determinación del Impuesto a las Ganancias derivada de las operaciones de importación y exportación entre partes independientes.

Por último, se incrementa de $ 10.000 a $ 11.000.000 para personas humanas y de $ 20.000 a $ 22.000.0000 para personas jurídicas, si fuese una declaración jurada sobre transacciones -excepto en el caso de importación y exportación entre partes independientes- celebradas entre personas físicas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior.

- Multa por incumplimiento a los deberes formales: Se incrementa de $ 150 a $ 150.000 y de 2.500 a $ 2.500.000 la graduación de la multa por violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios.

Asimismo, se incrementa de $ 45.000 a $ 35.000.000 la graduación máxima para los demás supuestos de incumplimiento.

- Multa por incumplimiento de Requerimientos: Se incrementa de $ 500 a $ 500.000 y de $ 45.000 a $ 35.000.000 la graduación de la multa por incumplimientos ante

requerimientos de la ARCA a presentar declaraciones juradas informativas del contribuyente o de información de terceros.

Asimismo, se incrementa de $ 10.000.000 a $ 10.000.000.000 el monto mínimo de ingresos anuales para que ante el tercer incumplimiento de requerimientos resulte de aplicación una multa de 2 a 10 veces el importe máximo de la multa graduada.

- Multa por incumplimiento de entidades multinacionales: Se incrementa de $ 80.000 a $ 6.000.000 y de $ 200.000 a $ 15.000.000 la graduación de la multa por omisión de informar determinadas cuestiones particulares que tienen obligación este tipo de entes.

Asimismo, se incrementa de $ 600.000 a $ 45.000.000 y de $ 900.000 a $ 67.500.000 la graduación de la multa por falta de presentación o presentación incompleta o errónea de la declaración informativa del Informe País por País.

Por otra parte, se incrementa de $ 180.000 a $ 13.500.000 y de $ 300.000 a $ 22.500.000 la graduación de la multa por el incumplimiento, total o parcial, a los requerimientos hechos por la ARCA, de información complementaria a la declaración jurada informativa del Informe País por País.
Por último, se incrementa de $ 200.000 a $ 15.000.000 la multa por incumplimiento a los requerimientos dispuestos por la ARCA, a cumplimentar los deberes formales.

- Clausura: Se incrementa de $ 10 a $ 20.000 el valor de los bienes o servicios para que aplique la sanción.

Asimismo, se incrementa de $ 3.000 a 100.000 y de $ 200.000 a $ 7.500.000 la sanción para quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

- Prescripción:

Se dispone que el plazo general podrá reducirse de 5 a 3 años, siempre que las declaraciones juradas hayan sido presentadas y, de corresponder, regularizado su saldo resultante en término, y el organismo recaudador no impugne la declaración jurada presentada por detectar una discrepancia significativa entre la información declarada y la información disponible en sus sistemas o proporcionada por terceros.

Se considerará que existe una discrepancia significativa cuando se verifique al menos alguna de las siguientes condiciones:

- Si de la impugnación realizada por la ARCA resultare un incremento de los saldos de impuesto a favor del fisco, o en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor, por un porcentaje no inferior al 15% respecto de lo que se hubiera declarado.
- Si la diferencia entre el impuesto declarado y el que resulte como consecuencia de la impugnación realizada por ARCA supere la suma de $ 100.000.000.

- Si de la impugnación realizada por ARCA con motivo de utilización de facturas o documentos apócrifos, resulta un incremento del saldo de impuesto a favor del fisco o, en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor.

Po último, se deroga la suspensión de 120 días del curso de la prescripción de las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos y para aplicar y hacer efectivas las multas, que regía por la notificación de la vista del procedimiento de determinación de oficio o de la instrucción del sumario correspondiente, cuando se trataba de períodos próximos a prescribir.

Régimen de Declaración Jurada Simplificada

Se incorpora la posibilidad de acceder a una modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias para personas humanas o sucesiones indivisas que verifiquen concurrentemente las siguientes condiciones:

- Ingresos totales, gravados, exentos y/o no gravados, de hasta $1.000.000.000.
- Patrimonio total, entendiendo como tal a la sumatoria de bienes en el país y en el exterior, gravados exentos y/o no gravados por el Impuesto Sobre los Bienes Personales, no superior a $ 10.000.000.000.
- No calificar como gran contribuyente nacional a criterio de la ARCA.
- Cumplir los demás requisitos que establezca el Poder Ejecutivo.

El contribuyente que opte por esta modalidad y acepte el contenido de la declaración jurada propuesta por la ARCA y efectivice, de corresponder, su pago en término quedará libre de este tributo del período fiscal en cuestión, tanto desde el punto de vista formal como material, por lo que gozará del efecto liberatorio del pago excepto que, con posterioridad, se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- Omisión en la declaración de ingresos.
- Cómputo de una deducción improcedente.
- Utilización de facturas u otros documentos que resulten apócrifos.

Por otra parte, se presume, sin admitir prueba en contrario, la exactitud de las declaraciones juradas presentadas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos no prescriptos, excepto que la ARCA impugne, por alguno de los motivos antes mencionados, la declaración jurada simplificada correspondiente al último período fiscal declarado, y detecte una discrepancia significativa entre lo declarado y la información disponible en sus sistemas o proporcionada por terceros.

La presunción de exactitud libera a los contribuyentes de toda acción civil y por delitos tributarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder.

Se considerará que existe una discrepancia significativa cuando se verifique al menos alguna de las siguientes condiciones:

- Si de la impugnación realizada por la ARCA resultare un incremento de los saldos de impuesto a favor del fisco, o en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor, por un porcentaje no inferior al 15% respecto de lo declarado.
- Si la diferencia entre el impuesto declarado y el que resulte como consecuencia de la impugnación realizada por ARCA supere la suma de $ 100.000.000.
- Si de la impugnación realizada por ARCA con motivo de utilización de facturas o documentos apócrifos, resulta un incremento del saldo de impuesto a favor del fisco o, en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor, siempre que no se rectifique la declaración jurada impugnada por esa circunstancia y no se ingresen la diferencia de impuesto que pudiera corresponder, con más sus intereses.

Cabe mencionar que, a los efectos de evaluar si existe o no discrepancia significativa, no serán aplicable la presunción de incremento patrimonial no justificado.

Disposiciones Finales

Los montos previstos serán ajustados anualmente a partir del 01/01/2027, considerando la variación anual de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), operada entre los meses enero a diciembre del año calendario inmediato anterior al del ajuste.

Por último, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, regímenes simplificados de fiscalización, en línea con el Régimen de Declaración Jurada Simplificada.

Publicación elaborada por ***Grupo GNP – Impuestos, Legal Tributario y Negocios***.
El presente documento reúne análisis normativo y criterios técnicos elaborados con fines informativos.
Su reproducción está permitida con mención expresa de la fuente.